

ciativo, por la que se acuerda la concesión de ayudas al Matadero comarcal de Aracena (Huelva). 3.719

Resolución de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la construcción y equipamiento del Mercado comarcal de ganado, al Ayuntamiento de Chirivel (Almería). 3.719

Resolución de 20 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la instalación de un Centro de pasteurización y envasado de leche a la Sociedad Cooperativa Ecijana Gonedera, en Ecijo (Sevilla). 3.720

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 18 de septiembre de 1985, de la Direc-

ción General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Beas de Segura y Santiago de lo Espada (E.-9/JA). 3.720

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 29 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo para la contratación directa de obras en razón a su cuantía. 3.720

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 28 de noviembre de 1985, por la que se autoriza a los Centros de Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a aplicar un nuevo diseño curricular, con carácter experimental, durante el curso 1985-86. 3.727

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 22 de noviembre de 1985, por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adjudicación de la explotación de la Villa turística de Bubián (Granada). 3.740

Resolución de 10 de diciembre de 1985, por la que se anuncia a concurso-subasta la obra de ejecución del proyecto: Oficina de información turístico-comercial en Santa Elena (Jaén). 3.741

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 2 de diciembre de 1985, por lo que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan. 3.741

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 6 de diciembre de 1985, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de urgencia para la adquisición de un equipo de iluminación en orden a dotar el Circuito Andaluz de Música y Teatro. 3.741

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación provincial de Málaga sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de

utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: AT/678/2188). 3.742

FRUTERA DE PERIANA S. COOP.

Anuncio de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. 3.742

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 7/1985, de 6 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía.

Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY POR LA QUE SE CREA
EL INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCIA

PREAMBULO

El artículo 13.29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia exclusiva sobre las Academias con sede central en lo mismo.

Hasta ahora, las Academias radicadas en nuestro territorio, venían desarrollando actividades en los distintos campos del saber de forma aislada, manteniendo entre ellas únicamente relaciones de tipo esporádico y sin continuidad, por ello resulta conveniente contar con un Organismo —el Instituto de Academias de Andalucía—, que las aune y, en el ámbito de actuación propia de cada Academia, preste su asesoramiento en los consultos que les plantee el Gobierno Andaluz.

La cantidad y variedad de las Academias de nuestro Comunidad, los innegables méritos y el prestigio de los académicos, su enorme tradición en los distintos campos de la cultura, la independencia de su posición y gestión y la renovada vitalidad de sus actividades, hacen pensar que el Instituto de Academias de Andalu-

cia colaborará eficazmente en la promoción, desarrollo y difusión de la cultura andaluza desde esa posición de privilegio.

Artículo 1°.

1. Se crea el Instituto de Academias de Andalucía como Corporación de Derecho Público, constituido por todas las Academias que tienen su sede central y realizan su actividad dentro del territorio de Andalucía.

2. Forman parte del Instituto de Academias de Andalucía las siguientes:

- Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz.
 - Real Academia Hispano-Americana de Ciencias, Letras y Artes de Cádiz.
 - Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz.
 - Academia de «San Dionisio» de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera (Cádiz).
 - Academia de «San Romualdo» de Ciencias, Artes y Letras de San Fernando (Cádiz).
 - Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.
 - Real Academia de Bellas Artes de «Nuestra Señora de las Angustias» de Granada.
 - Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Química y Naturales de Granada.
 - Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada.
 - Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental, Granada.
 - Real Academia de Bellas Artes de «San Telmo» de Málaga.
 - Real Academia de Medicina de Sevilla.
 - Real Academia Sevillana de Buenas Letras de Sevilla.
 - Real Academia de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla.
 - Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias de Sevilla.
 - Academia de Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de Ecija.
- 3.ª Se incorporarán al Instituto de Academias de Andalucía aquellas que se puedan crear y aprobar en el futuro, siempre que sean Corporaciones de Derecho Público.

Artículo 2°.

Será objeto del Instituto, mantener y estrechar las relaciones de fraternidad, cultura, investigación y colaboración entre las Academias andaluzas, ostentando la representación académica del conjunto de todas ellas. Para ello:

- a) Establecerá la adecuada coordinación entre las Academias que la conforman, sin menoscabo de la autonomía propia de cada una de ellas.
- b) Promoverá y desarrollará todos los aspectos de la cultura e investigación científica, especialmente las andaluzas, en colaboración con las Academias y Entidades radicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- c) Se relacionará con las Reales Academias Españolas y centros afines, sea cual fuere su ámbito territorial, así como con el Instituto de España y con la Administración del Estado, Autónoma y Local.
- d) Impulsará la efectiva accesibilidad a las bibliotecas, archivos, fondos de documentación, etc. de las mismas a los ciudadanos interesados en su estudio.
- e) Podrá convocar y patrocinar Congresos, concursos y premios, editar publicaciones monográficas y periódicas, organizar conferencias y ciclos culturales para la difusión y conocimiento de la cultura y de la investigación científica especialmente las andaluzas, así como de sus instituciones y valores sociales, económicos, culturales y científicos.
- f) Desempeñará las tareas que le fueren encomendadas en el ámbito de sus competencias por la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3°.

El Instituto de Academias de Andalucía es Organismo asesor y consultivo de la Junta de Andalucía, cuyos distintos Organos podrán recabar su parecer en asuntos que afecten al ámbito de las distintas Academias andaluzas.

Artículo 4°.

El Instituto informará previamente a la Consejería de Educación y Ciencia en:

- a) La creación de nuevas Academias, siempre que tengan el carácter de Corporaciones de Derecho Público.
- b) La modificación de los Estatutos y Reglamentos de las existentes.

Artículo 5°.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los siguientes recursos:

- a) Las subvenciones que pueda percibir de las Administraciones Públicas y de cualquier otro Ente u Organismo de naturaleza pública.
- b) Toda clase de donaciones, herencias y legados.
- c) El producto y rendimiento de sus bienes, publicaciones y actividades.

Artículo 6°.

El Instituto se articula en los siguientes Organismos:

- a) El Pleno.
- b) La Junta de Gobierno.

Será competencia del Pleno, la aprobación y liquidación del Presupuesto, la designación de las personas para cargos directivos, y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

La Junta de Gobierno será competente para desarrollar los acuerdos emanados del Pleno; adoptar las disposiciones oportunas en situaciones de urgencia, dando cuenta según proceda, invertir los fondos y disponer las adquisiciones de bienes diversos, contratar a sus empleados, autorizar las credenciales para representar al Instituto y otorgar poderes a Letrados y Procuradores.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Ley, se formará una Junta Constituyente integrada por los Presidentes de todas y cada una de las Academias enumeradas en el artículo 1° 2 que se encargará de elaborar los Estatutos por los que haya de regirse el Instituto de Academias de Andalucía, los cuales deberán ser elevados para su aprobación por el Consejo de Gobierno —a través de la Consejería de Educación y Ciencia— en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 233/1985, de 23 de octubre, por el que se modifica la composición de determinados Consejos asesores de la Junta de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha venido propiciando, por un lado la articulación de mecanismos de interlocución permanente entre quienes manifiestan intereses contrapuestos en el ámbito de las relaciones de producción y, por otro, el desarrollo de una práctica política sentada en criterios de participación de los agentes sociales.

En este sentido, la Comisión de Planificación de Andalucía y los distintos Consejos Asesores que, para los diferentes ámbitos sectoriales de la actividad económica, se han venido configurando han expresado estas voluntades y han creado los marcos para encuentros permanentes entre la Administración Autónoma y los diferentes sectores económicos y sociales.

No obstante ello, la experiencia adquirida en el funcionamiento de estos órganos de participación ha venido manifestando insuficiencias en su regulación y falta de coordinación y homogeneización entre las diferentes fórmulas utilizadas para la acreditación de representaciones. Se hace, pues necesario proceder, en un único impulso normativo, y de acuerdo con las propuestas trasladadas por los agentes sociales de mayor implantación en Andalucía, a renovar la composición de los distintos Consejos Asesores, en el sentido de darles coherencia en cuanto a las vías de participación y hacerlos homogéneos en los criterios de implantación y representatividad de los agentes sociales.